

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (29) veintinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Gricelda Chacón Ramírez

DDO: Amanda Vesga Narváez y Alvaro Ortiz

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201000452-00

En atención a lo solicitado por la demanda expídanse nuevamente los oficios de embargo.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dbae9907db662bfdf05affc919b0b9bfc3c19b50080fe5d19e95a2f1260b828

Documento generado en 29/10/2021 05:31:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca

Demandado: Gustavo Zamudio Méndez

Radicación No. 20140023200

Decretase el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT, que tenga el demandado Gustavo Zamudio Mendez, identificado con c.c. No. 11.315.795 en los bancos AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CITYBANK, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA límitese a la suma de \$40.000.000.00.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40f317412de82c157c637dde7767856e38a089b69206a49916fb92c57df9a8b

Documento generado en 29/10/2021 05:30:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Mercedes Ducuara Montaña

DDO: Mauricio López Ducuara y Diana Cristina Cadena

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20150013400

En atención a lo solicitado por la Sala Disciplinaria remítanse el expediente digital.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fcffb0641ed4363cb7bbe706d41736508501b9af847b9202b700772ac8b8164

Documento generado en 29/10/2021 05:30:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del banco agrario existen depósitos judiciales por valor de \$1.755.199

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Conjunto Residencial Alicante I Sector

DDO: Julio Enrique Dovale Vargas y otro

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20160024000

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el informe secretarial que antecede se informa que existen depósitos judiciales por valor de \$1.755.199.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora remítase el expediente digital al correo electrónico suministrado.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20b56844e12bb6d497c8de2fcf17006186249c8ce5d09ff0c6cea44a3b9944d

Documento generado en 29/10/2021 05:30:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Coasmedas

DDO: Lizeth Paola Rivera Peña

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201600415000

En atención a lo expuesto por la parte demandante, el despacho dispone

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes.-
5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

Notifíquese

El Juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f65412bc2d72b7a89004c2adde99b57a1d7afce714e7db2177e4ebb18e79a61

Documento generado en 29/10/2021 05:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Luis Arcesio Solano Pérez

DDO: Ana Seneth Solano

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20180000200

En atención a lo solicitado por el señor Luis Arcesio Solano Pérez remítase el expediente digital al correo electrónico mariussan_999@hotmail.com

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

703345dc8dc8cf3853135b30a633a692d2f87207a091da39d682664c3b1611a1

Documento generado en 29/10/2021 05:30:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Banco BBVA Colombia s.a.

DDO: Mónica Marcela Meneses Sánchez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201800086000

La respuesta allega por el Banco BBVA se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXQflMqiE7lPgbKI_DDit-QBd94qieKxskrU1Gq_msfpHQ?e=byb2PD

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae8d2adfc7baad244d323d30a71ce6952ca44a2b3c7792d2f7f69f13251527d0

Documento generado en 29/10/2021 05:30:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Banco Popular s.a

DDO: Alfonso Espitia Ayerbe

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900319000

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que dentro del expediente no obra respuesta del Banco de Bogotá ni de Bancolombia, requiérase a dichas entidades a fin de que informen el trámite dado al oficio 1128 del 8 de julio de 2019.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78cbafda6f07eb8883a18f461e69f4a6b9526be4f0895c263c3a224c44cd624

Documento generado en 29/10/2021 05:30:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Edilberto Llanos Albarracin

DDO: Arnulfo Prada

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900634000

La respuesta allegada por la DIAN se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.
-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXX57CA2McNEtqah0chomBkB5QcosHMKeNsRwVfaXfJvow?e=BrL5uq

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879cb805ec5f6150f44dfb61d6498c019bf376feb689a3b310a6904dbe14a50b

Documento generado en 29/10/2021 05:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: aprehensión

DTE: Moviaval SAS

DDO: Carmen Lorena Carrillo Pérez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20200001300

En atención a lo solicitado por la señora Lorena Carrillo remítase el oficio mediante el cual se cancela la orden de retención de la motocicleta de placas TFR-76E y la constancia de envío del mismo.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a las mismas.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eb5RWocyznIAfQ02j_7WNg0B82kELZKVz7d8fjtzX4IRLQ?e=SKXgpQ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ef4ovNWjdeNOhZgAhkJEB-0BOW4pBCM8AA_0GmACkniiA?e=8qp7GE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad3754ef35aae7073fe390cdc713165b4f3e056867cb82085a30ed3024d423c
Documento generado en 29/10/2021 05:30:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Carlos Julio Rodríguez Méndez

DDO: Julio Cesar Lombo y Elsy Marina Galindo Trujillo

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20200033000

En atención a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, expídase la respectiva certificación indicando que mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020 , se negó el mandamiento de pago.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8a9ae795049cdf482979a9ff88bcf09b29fecda90351e23c96cef27ce4dab5

Documento generado en 29/10/2021 05:30:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Condominio Sendero del Sol

DDO: German González Quimbayo y Senth Magdalio
Parada villabono

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20210007600

En atención a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, expídase la respectiva certificación indicando que mediante auto de fecha 19 de enero de 2021, se ordenó la devolución de la demanda por solicitud del apoderado de la parte actora.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20b6e42857c8af71d34e1dab3a753a6e7d809cc04e6090a80cfc2096d843c82
0**

Documento generado en 29/10/2021 05:30:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Bancolombia

DDO: Flor Marina Ortiz Cruz

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20210000500

De la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora correase traslado por el termino de 3 días a la parte demandada.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EaCbCVNBdZ1MisuTGcQ-nPkB_L71-uELjzYDbAc_4cc4Mw?e=4lRrx9

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1cee291f5999d4cd4b31a3a50aa1b11f483159a15a51c77287120bf4a8c580
a**

Documento generado en 29/10/2021 05:30:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Condominio Sendero del Sol

DDO: German González Quimbayo y Senth Magdalio
Parada villabono

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20210007600

La respuesta allegada por el Banco de Bogotá se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZ1qcB95NX5Cn-r1nfVDgxsBST75MReywVxu_diAPWwi8w?e=29Yl3b

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b21f2343e3f67c5df90d6e9915bb614ba12a7a3058068d769d5748f07ade4f95

Documento generado en 29/10/2021 05:30:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Banco Mundo Mujer

DDO: Blanca Esmeralda Gómez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20210037000

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase la constancia de envió del oficio 716 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EUYX46122OBCsGCylueNCB8BnsfSjP_Y5wM4cOknNm37yA?e=RhZMrs

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa3dfabf2e044fca0dc7daf00d4ce66f0a2e3d695bed4423ca79bb22d4ee4e10

Documento generado en 29/10/2021 05:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 2530740030012021-00-0461-00
 Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ
 Accionado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
 CESANTIAS PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA
 S.A, ASEGURADORA BBVA, Y ADMINISTRADORA
 DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD.

 Sentencia: **148 (D. Mínimo vital y otros)**

CARLOS FERNANDO SUAZA MAJE, identificado con c.c. No. 1.075.229.685 y T.P 197.537 C.S.J, como apoderado de la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, identificado con c.c 28.889.561, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los Derechos Fundamentales, que considera vulnerados por las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, ASEGURADORA BBVA, Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, ello al no reconocer la pensión de sobrevivencia a favor de la accionante, aun cumpliendo los requisitos por la ley 797 de 2003.

ANTECEDENTES

El apoderado de la accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), nació el día 6 de diciembre de 1966.

SEGUNDO: El señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), estuvo afiliado al sistema general de seguridad social, a través del AFP PORVENIR Y EPS FAMISANAR.

TERCERO: El señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), convivía con su señora madre la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, en la ciudad de Girardot-Cundinamarca.

CUARTO: El señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), respondía económicamente por la señora madre ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, y sus hermanos.

QUINTO: La señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, fue casada con el señor MIGUEL MARIA RODRIGUEZ DIAZ (Q.E.P.D), quien falleció el día 7 de septiembre de 2.021, en el municipio del Espinal-Tolima.

SEXTO: El día 12 de junio de 2008, el señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), falleció en la ciudad Ricaurte-Cundinamarca.

SEPTIMO: La señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, le solicito a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, calificar el origen de la muerte de su hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), toda vez. Desde la fecha de su fallecimiento hasta la fecha actual, ninguna entidad de previsión social en pensión ha reconocido la pensión de sobrevivencia por la muerte del hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.PD)

OCTAVO: La ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, procedió a calificar el origen de la muerte del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D),



notificando el dictamen No. 77278 de fecha 10-02/2021, el cual determino que la muerte del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), fue de origen común.

NOVENO: La ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, notificó el dictamen a los sujetos interesados, pero ninguno interpuso recurso alguno dentro del término legal, encontrándose en firme.

DECIMO: La señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, el día 13 de julio de 2.021, radico derecho de petición ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia dejada por el hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), habiendo reunido, más de (50) semanas de cotización dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de la muerte.

DECIMO PRIMERO: La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, el día 12 de octubre de 2.021, contesto la solicitud de pensión de sobrevivencia radicada por m prohijada, la cual NEGÓ el reconocimiento y pago de la prestación económica al manifestar que "EL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO".

DECIMO SEGUNDO: Igualmente, el día 04 de octubre de 2.021, BBVA SEGUROS, en oficio dirigido a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, manifestó que objeta la solicitud de definición de pago suma adicional de la AFP PORVENIR, al manifestar que la muerte del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), fue de origen laboral y no común.

DECIMO TERCERO: Tanto la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR COMO LAS ASEGURADORAS CONTRATADAS POR ESTA, desconocieron por completo el dictamen de calificaciones de origen realizado por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, el cual, como ya se manifestó fue notificado a cada uno de los sujetos interesados según el manual de calificaciones (LEY 1507 DE 2014)

DECIMO CUARTO: La única razón que tuvo la AFP PORVENIR, para negar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia a favor de la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, fue por el origen de la muerte del hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), es decir, que cuando se realizó el trabajo social se logró probar sin ningún tipo de equivocación que mi prohijada tiene la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivencia.

DECIMO QUINTO: Señor Juez constitucional, acudimos a este mecanismo constitucional, con la finalidad de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, toda vez que la accionante, a la fecha tiene 81 años de edad, y todo este tiempo desde la muerte de su hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), ha estado luchando por el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia al no tener a ninguna persona que vele económicamente por ella.

DECIMO SEXTO: La señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, logró demostrar que la muerte de su hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), fue de origen común, conforme al dictamen de calificación emitido por la ARL LA EQUIDAD, y los demás requisitos exigidos por la ley 797 de 2.003.

DECIMO SEPTIMO: La señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, vive actualmente de la caridad de algunas personas y familiares, ya que los otros hijos que tiene, no pueden responder por ella económicamente como bien se expresa en las declaraciones extra juicio aportadas al proceso.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito, señor juez, se sirva ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, que dentro del término de 48 horas se sirva reconocer la pensión de sobrevivencia a favor de la señora ANA JESUS RODRIGUEZ, por la muerte de su hijo el señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), al haber dejados cumplidos los requisitos exigidos por la ley 797 de 2003.



DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega el apoderado de la accionante que le han vulnerado los siguientes derechos:

Derecho al mínimo vital.-

Derecho a la salud.-

Derecho a la vida digna.-

Derecho a la igualdad.-

Derecho a la seguridad social.-

Derecho al debido proceso.-

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 19 de Octubre de 2021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando a las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, ASEGURADORA BBVA, Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD., a efecto que se pronunciaran sobre los hechos expuestos por el apoderado de la accionante.-

La accionada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, se pronunció a través de CAMILO ADOLFO ALBAN DELGADO, DIANA MARTINEZ CUBIDES, en memorial obrante a folio 93 a 162.-

La accionada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, se pronunció a través de DIANA MARTINEZ CUBIDES, Apoderado general para asuntos judiciales, en memorial obrante a folio 60 a 90.-.-

La accionada ASEGURADORA BBVA, se pronunció a través de MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON, representante legal judicial de la entidad, en memorial obrante a folio 165 a 171.-

La accionada ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, no se pronunció al respecto dejando transcurrir el término en silencio.-

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar,



mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

“.... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: “La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)”

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si las entidades accionadas le han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales a la accionante, ello al no reconocer la pensión de sobrevivencia a favor de la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, aun cumpliendo los requisitos por la ley 797 de 2003.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

GENERALIDADES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política dispone: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad



pública" (...) "Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable." (Negrilla fuera del texto).

Dedúcese de las normas transcritas que los presupuestos esenciales de la acción constitucional no son otros distintos que la existencia cierta, concreta y fundada de una conducta activa o pasiva que cause la violación o amenaza de los derechos consagrados por el constituyente como fundamentales, así como de aquellos que les fueren conexos, de acuerdo con las pautas trazadas por la jurisprudencia. En este sentido, la procedencia de la acción de tutela se determina según el demandante carezca o no de un medio judicial idóneo y expedito para proteger sus derechos fundamentales, para lo cual no basta con registrar en abstracto la eventual existencia de otros instrumentos procesales sino que se torna necesario evaluar su eficacia a la luz de las circunstancias concretas. Aunado a lo anterior, es de advertir que este mecanismo no es procedente para dirimir derechos litigiosos que provengan de la interpretación de la ley, tampoco para resolver conflictos judiciales cuyas competencias se encuentren claramente señaladas en el ordenamiento jurídico colombiano, pues con ello se llegaría a la errada conclusión de que el juez constitucional puede sustituir al juez ordinario, con excepción de los casos en los cuales se configura una violación de los derechos fundamentales y sea inminente la existencia de un perjuicio irremediable.

DECRETO 2591 DE 1991

ARTÍCULO 6º. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. (...)

Esta Corporación ha reiterado que no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual; es decir, procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración. Sobre el particular, esta Corte ha precisado:

Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción



constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior.

Entendida de otra manera, la acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales.

Al respecto, la Corte ha indicado:

Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo.

4.2. Así las cosas, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional."

CONCEPTUALIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

En el instituto jurídico de la pensión de invalidez se plasman varios objetivos trazados por el Constituyente de 1991, entre los que vale destacar la defensa de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, el derecho irrenunciable a la seguridad social de todos los habitantes del país⁶, la obligación del Estado de proteger a los menores de edad, a los adultos mayores y a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad



manifiesta, y la garantía de un mínimo vital y móvil; además, se patentó en él el principio de solidaridad, como uno de los pilares del Estado social y democrático de Derecho. Concatenándose con estos preceptos superiores, en la Ley 100 de 1993, por la cual se creó el sistema de seguridad social integral, el legislador estableció la pensión de sobrevivientes como una prestación cuyo propósito esencial es “la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido. Por ello, la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartía con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades.” En desarrollo del principio de universalidad que rige la seguridad social, la pensión de sobrevivientes está prevista en beneficio tanto de todas las personas afiliadas al sistema de seguridad social, tanto las amparadas por el régimen de prima media, como aquellas que han optado por el régimen de capitalización individual, siempre con arreglo a las pautas fijadas en la ley, a fin de que la prestación cumpla su cometido en favor de sus auténticos destinatarios, esto es, que provea la protección que requieren los familiares más allegados del causante que, ante su ausencia, han quedado desamparados.

Finalmente, en lo que toca al requisito de dependencia económica entre el solicitante de la pensión y el familiar fallecido, es preciso que el primero de los citados no cuente con los recursos suficientes para garantizarse, por cuenta propia –por medio del trabajo o de bienes de fortuna–, su congrua subsistencia, lo cual supone que el respaldo económico que, en vida, le brindaba el pensionado o afiliado extinto, era imprescindible para solventar los gastos asociados a su manutención. Vale poner de relieve que el criterio de necesidad como presupuesto para el reconocimiento de la sustitución pensional o de la pensión de sobrevivientes no implica que, forzosamente, a falta del soporte que brindaba el causante, el interesado quede expuesto a un estado de indigencia. Lo que debe verificarse es que la pérdida del ingreso en cuestión comprometa sustancialmente sus condiciones materiales de vida en condiciones de dignidad. En desarrollo de la noción de dependencia económica, ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte: “La jurisprudencia ha sostenido que el concepto como soporte fundamental para proceder al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, es distinto a la simple colaboración, ayuda o contribución que los hijos pueden otorgar a sus padres, pues la correcta teleología de dicho concepto, a partir de su significado natural y obvio, supone ‘la necesidad de una persona del auxilio o protección de otra’. De suerte que, en este orden de ideas, el beneficiario de dicha prestación tiene que encontrarse subordinado o supeditado de manera cabal al ingreso que le brindaba el causante para salvaguardar sus condiciones mínimas de subsistencia.



De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".

Por su parte, la accionada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, manifiesta al despacho que no es la entidad competente para realizar reconocimiento y pago de ninguna prestación económica, habida consideración que la cobertura del seguro provisional, está a cargo de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, quien en materia de calificación y reconocimiento de prestaciones, tiene a su cargo el caso de los afiliados de la AFP HORIZONTE trasladados a la AFP PORVENIR S.A., los cuales tengan fecha de fallecimiento anterior al 31 de diciembre de 2009. De igual manera, indica que: *"A la fecha esta Aseguradora no ha recibido reclamación por parte de la AFP Porvenir S.A., ni de la afiliada, que active nuestra función como Aseguradora que expidió el Seguro Previsional"* (anexo 5, pág. 3).

Por otro lado, el accionado FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, manifestó al despacho que no asiste el principio de inmediatez en la presente acción constitucional, como quiera que la parte actora acude a la acción de tutela 13 años después de transcurrido el fallecimiento del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), el día 12 de junio de 2008. Igualmente, arguye que BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, *"el día 4 de octubre de 2021, objeto el pago de la suma adicional informando que no hay lugar a ello, debido a que el fallecimiento del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS, fue a consecuencia de un accidente de trabajo mientras se encontraba ejecutando labores de vigilancia en su lugar de trabajo"* (Anexo 7, pág. 5)., así mismo, señaló que: *"Al revisar los antecedentes del dictamen allegado por el afiliado encontramos que el trámite fue iniciado directamente por la accionante y la ARL EQUIDAD la cual profirió un dictamen de origen de muerte del afiliado común, sin VINCULAR a PORVENIR, ni BBVA SEGUROS. Se insiste: NUNCA FUIMOS NOTIFICADOS DE DICHO DICTAMEN.... Quiere decir que el dictamen proferido se EMITIO sin la intervención y obligatoria vinculación de PORVENIR ni SEGUROS BBVA (ENCARGADA DE ASUMIR LA SUMA ADICIONAL), NEGANDONOS EN CONSECUENCIA el derecho de defensa que nos asistía. NO FUIMOS NOTIFICADOS DEL TRAMITE ADELANTADO POR ARL EQUIDAD LO CUAL EVIDENCIA UNA OSTENSIBLE VULNERACION AL DEBIDO PROCESO DE PORVENIR."* (Anexo 7, págs. 9-10).



De igual manera, la accionada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, manifestó que: *"Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un conflicto del origen de la calificación del siniestro, debido a la objeción presentada por porvenir y las pruebas que aporta la accionante, nos hallamos impedidos a reconocer la suma adicional necesaria para financiar la pensión, hasta que dicho conflicto sea objeto de pronunciamiento por autoridad competente"*(Anexo 9, pág. 2).

De otra arte, en cuanto a la accionada ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, se tiene que pese a haber sido notificada del trámite de la tutela a través de correo electrónico, la misma no se pronunció, dejando transcurrir el término en silencio.

De otra parte, se tiene que la accionante solicita a través de su apoderado, se reconozca la pensión de sobrevivencia a favor de la señora ANA JESUS RODRIGUEZ, por la muerte de su hijo, el señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), habida consideración que cumple con los requisitos exigidos por la ley 797 de 2003, y por encontrarse en firme el dictamen No. 77278 de fecha 10/02/2021, el cual determinó que la muerte del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), fue de origen común.

Así las cosas, teniendo en cuenta tanto lo expuesto por el accionante, como por las entidades accionadas y las pruebas aportadas por los mismos, encuentra el despacho que el amparo constitucional deprecado por el apoderado de la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, contra los accionados FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, debe ser negado, toda vez que no se dan los requisitos para la procedencia de la tutela, habida consideración del carácter subsidiario de la misma, lo que indica que la tutela no es procedente cuando la persona cuenta con otro medio de defensa de sus derechos, y en este caso, se trata de un proceso dispendioso que amerita un debate procesal ante la jurisdicción laboral ordinaria, el cual es el mecanismo adecuado para dilucidar las controversias planteadas por las entidades accionadas, lo que desde luego no puede ser atendido a través de la acción de tutela, y en razón a ello, se reitera, que el amparo constitucional debe ser negado.-



Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición de tutela interpuesta por el apoderado de la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, contra las entidades accionadas FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, y conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, conforme a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal



Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a8deefe1fc2938adf168a46a15a0fca0b2b6dc1334c85cbc55a6f6ce1990f3

Documento generado en 29/10/2021 05:30:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



29 de octubre de 2021.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (29) de octubre de dos mil veintiuno de 2021

Proceso: **Pertenencia**

Demandante: **Henry Yepes Sandoval**

Demandado: **Mario Yedo y Personas Inciertas e Indeterminadas**

Radicación No. **2017-00-496-00**

En atención a lo pretendido por el apoderado de la parte actora, se adjunta el link a través del cual puede acceder a consultar lo solicitado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EgOC3Mk6u9ZNlt8lAY7nW-QBDCnQHPwiwabgAqjl4bwwNA?e=9m4qQc

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd56adcd83884ea018f1d962576bb5ccb43ecac34b8ce21e783a5ed63db6b9d1

Documento generado en 29/10/2021 05:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho informando que se allego depósito judicial No. 431220000025235 por la suma de \$37.720.000.00 por concepto de saldo de remate, consignación por valor de \$ 4.436.000 realizada en el Banco Agrario de Colombia por concepto de impuesto de remate, recibo de pago correspondiente al 1% del valor del remate realizado ante la Dian por valor \$ 887.000, al igual que el pago de impuesto predial correspondiente a las vigencias 2020 y 2021 por la suma de \$327.000

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Divisorio

DTE: Jazmín Rodríguez González

DDO: Jhon Daniel Rodríguez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900150-00

El día (21) veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (2021) tuvo lugar en este juzgado el remate del inmueble ubicado en el lote #5 carrera 6 No. 21B 31 de la ciudad de Girardot, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-27565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No. 366 del 14 de febrero de 1990 de la Notaria Única de Girardot, inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$126.740.000.00, en donde se presentó la postura hecha por el señor Harold Ricardo Martínez Jamioy identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.563.004, quien hizo postura por \$88.720.000 (ochenta y ocho millones setecientos veinte mil pesos) y presenta el original del título de depósito No. 135294325 del Banco Agrario de Colombia por valor de \$ 51.000.000.00.-

Como el señor Harold Ricardo Martínez Jamioy identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.563.004, fue el único que hizo postura, en consecuencia, el Despacho le adjudico el inmueble por valor de \$88.720.000 (ochenta y ocho millones setecientos veinte mil pesos).

De conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, el Despacho advierte que con posterioridad a la diligencia de

remate y dentro del término otorgado el rematante cumplió con lo ordenado esto es: aportó consignación por valor de \$37.720.000.00 para completar el pago del precio del remate, de igual manera consignó la suma de \$ 4.436.000 correspondiente al impuesto de remate; así mismo allego recibo expedido por la Dian por valor de \$887.000.00, por concepto del impuesto de retención en la fuente, así como la suma de \$ 327.000.00 por concepto de pago de impuesto predial.-

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes el remate del bien inmueble ubicado en el lote No. 5 de la carrera 6 No. 21B-31 de Girardot, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-27565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura 366 del 14 de febrero de 1990 de la Notaria Única de Girardot, adjudicado al señor Harold Ricardo Martínez Jamioy .-
2. Ordenar la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que afectan el bien subastado. Oficiése a quien corresponda. –
3. Ordenar la inscripción del remate en la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Girardot. Oficiése. -
4. Ordenar la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio a costa del rematante, para que se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Girardot.
5. Ordenar la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio a costa del rematante, para que se inscriba y protocolice en la Notaria Primera del circulo de Girardot. –
6. Ordenar al secuestre que haga entrega del bien subastado al rematante.
–

Notifíquese,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f914237c7bcb6c615bd5bfb413ccf02ccf65370d4cf8497322be08d1bbbefcdf**

Documento generado en 29/10/2021 05:30:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía. -

Demandante: MI BANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A

Demandados: Wilton Dario Mosquera Rincón

Leydy Diana Mosquera Olaya

Rad: 2021-473

Decretase el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-97956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, y de propiedad de la demandada **Leydy Diana Mosquera Olaya**, identificada con c.c. No. 1.070.589.786. Ofíciase. –

Decretase el embargo de las cuotas partes de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos **357-6636** y **357-14591**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Espinal - Tolima, y de propiedad de los demandados **Wilton Dario Mosquera Rincón** y **Leydy Diana Mosquera Olaya**, identificada con c.c. No. 1.070.589.786. Ofíciase. –

A lo anteriormente decretado, se limita la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

95750d5e5bcd95f0fb4af24f48e47e060951766372137ab7240a9174adaac66b

Documento generado en 29/10/2021 05:31:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Conjunto Residencial Alicante I Sector

DDO: Julio Enrique Dovale Vargas y otro

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20160024000

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora ofíciase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial seccional Cundinamarca, a fin de que informe donde funciona el PATIO ÚNICO POR EMBARGOS .-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f4134cb21caacfd1cc4fc2178d12bf4954ddcc3416e1d12e052bb34fa95062

Documento generado en 29/10/2021 05:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (29) veintinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Gricelda Chacón Ramírez

DDO: Amanda Vesga Narváez y Alvaro Ortiz

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201000452-00

En atención a lo solicitado por la demanda expídanse nuevamente los oficios de embargo.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dbae9907db662bfdf05affc919b0b9bfc3c19b50080fe5d19e95a2f1260b828

Documento generado en 29/10/2021 05:31:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca

Demandado: Gustavo Zamudio Méndez

Radicación No. 20140023200

Decretase el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT, que tenga el demandado Gustavo Zamudio Mendez, identificado con c.c. No. 11.315.795 en los bancos AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CITYBANK, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA límitese a la suma de \$40.000.000.00.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40f317412de82c157c637dde7767856e38a089b69206a49916fb92c57df9a8b

Documento generado en 29/10/2021 05:30:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Mercedes Ducuara Montaña

DDO: Mauricio López Ducuara y Diana Cristina Cadena

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20150013400

En atención a lo solicitado por la Sala Disciplinaria remítanse el expediente digital.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fcffb0641ed4363cb7bbe706d41736508501b9af847b9202b700772ac8b8164

Documento generado en 29/10/2021 05:30:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del banco agrario existen depósitos judiciales por valor de \$1.755.199

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Conjunto Residencial Alicante I Sector

DDO: Julio Enrique Dovale Vargas y otro

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20160024000

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el informe secretarial que antecede se informa que existen depósitos judiciales por valor de \$1.755.199.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora remítase el expediente digital al correo electrónico suministrado.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20b56844e12bb6d497c8de2fcf17006186249c8ce5d09ff0c6cea44a3b9944d

Documento generado en 29/10/2021 05:30:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Coasmedas

DDO: Lizeth Paola Rivera Peña

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201600415000

En atención a lo expuesto por la parte demandante, el despacho dispone

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes.-
5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

Notifíquese

El Juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f65412bc2d72b7a89004c2adde99b57a1d7afce714e7db2177e4ebb18e79a61

Documento generado en 29/10/2021 05:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Luis Arcesio Solano Pérez

DDO: Ana Seneth Solano

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20180000200

En atención a lo solicitado por el señor Luis Arcesio Solano Pérez remítase el expediente digital al correo electrónico mariussan_999@hotmail.com

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

703345dc8dc8cf3853135b30a633a692d2f87207a091da39d682664c3b1611a1

Documento generado en 29/10/2021 05:30:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Banco BBVA Colombia s.a.

DDO: Mónica Marcela Meneses Sánchez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201800086000

La respuesta allega por el Banco BBVA se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXQflMqiE7lPgbKI_DDit-QBd94qieKxskrU1Gq_msfpHQ?e=byb2PD

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae8d2adfc7baad244d323d30a71ce6952ca44a2b3c7792d2f7f69f13251527d0

Documento generado en 29/10/2021 05:30:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Banco Popular s.a

DDO: Alfonso Espitia Ayerbe

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900319000

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que dentro del expediente no obra respuesta del Banco de Bogotá ni de Bancolombia, requiérase a dichas entidades a fin de que informen el trámite dado al oficio 1128 del 8 de julio de 2019.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78cbafda6f07eb8883a18f461e69f4a6b9526be4f0895c263c3a224c44cd624

Documento generado en 29/10/2021 05:30:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Edilberto Llanos Albarracin

DDO: Arnulfo Prada

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900634000

La respuesta allegada por la DIAN se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.
-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXX57CA2McNEtqah0chomBkB5QcosHMKeNsRwVfaXfJvow?e=BrL5uq

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879cb805ec5f6150f44dfb61d6498c019bf376feb689a3b310a6904dbe14a50b

Documento generado en 29/10/2021 05:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: aprehensión

DTE: Moviaval SAS

DDO: Carmen Lorena Carrillo Pérez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20200001300

En atención a lo solicitado por la señora Lorena Carrillo remítase el oficio mediante el cual se cancela la orden de retención de la motocicleta de placas TFR-76E y la constancia de envío del mismo.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a las mismas.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eb5RWocyznIAfQ02j_7WNg0B82kELZKVz7d8fjtzX4IRLQ?e=SKXgpQ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ef4ovNWjdeNOhZgAhkJEB-0BOW4pBCM8AA_0GmACkniiA?e=8qp7GE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad3754ef35aae7073fe390cdc713165b4f3e056867cb82085a30ed3024d423c
Documento generado en 29/10/2021 05:30:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Carlos Julio Rodríguez Méndez

DDO: Julio Cesar Lombo y Elsy Marina Galindo Trujillo

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20200033000

En atención a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, expídase la respectiva certificación indicando que mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020 , se negó el mandamiento de pago.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8a9ae795049cdf482979a9ff88bcf09b29fecda90351e23c96cef27ce4dab5

Documento generado en 29/10/2021 05:30:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Condominio Sendero del Sol

DDO: German González Quimbayo y Senth Magdalio
Parada villabono

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20210007600

En atención a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, expídase la respectiva certificación indicando que mediante auto de fecha 19 de enero de 2021, se ordenó la devolución de la demanda por solicitud del apoderado de la parte actora.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20b6e42857c8af71d34e1dab3a753a6e7d809cc04e6090a80cfc2096d843c82
0**

Documento generado en 29/10/2021 05:30:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Bancolombia

DDO: Flor Marina Ortiz Cruz

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20210000500

De la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora correase traslado por el termino de 3 días a la parte demandada.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EaCbCVNBdZ1MisuTGcQ-nPkB_L71-uELjzYDbAc_4cc4Mw?e=4lRrx9

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1cee291f5999d4cd4b31a3a50aa1b11f483159a15a51c77287120bf4a8c580
a**

Documento generado en 29/10/2021 05:30:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Condominio Sendero del Sol

DDO: German González Quimbayo y Senth Magdalia Parada villabono

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20210007600

La respuesta allegada por el Banco de Bogotá se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZ1qcB95NX5Cn-r1nfVDgxsBST75MReywVxu_diAPWwi8w?e=29Yl3b

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b21f2343e3f67c5df90d6e9915bb614ba12a7a3058068d769d5748f07ade4f95

Documento generado en 29/10/2021 05:30:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Banco Mundo Mujer

DDO: Blanca Esmeralda Gómez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20210037000

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase la constancia de envió del oficio 716 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EUyX46122OBCsGCylueNCB8BnsfSjP_Y5wM4cOknNm37yA?e=RhZMrs

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa3dfabf2e044fca0dc7daf00d4ce66f0a2e3d695bed4423ca79bb22d4ee4e10

Documento generado en 29/10/2021 05:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 2530740030012021-00-0461-00
 Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ
 Accionado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
 CESANTIAS PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA
 S.A, ASEGURADORA BBVA, Y ADMINISTRADORA
 DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD.

 Sentencia: **148 (D. Mínimo vital y otros)**

CARLOS FERNANDO SUAZA MAJE, identificado con c.c. No. 1.075.229.685 y T.P 197.537 C.S.J, como apoderado de la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, identificado con c.c 28.889.561, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los Derechos Fundamentales, que considera vulnerados por las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, ASEGURADORA BBVA, Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, ello al no reconocer la pensión de sobrevivencia a favor de la accionante, aun cumpliendo los requisitos por la ley 797 de 2003.

ANTECEDENTES

El apoderado de la accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), nació el día 6 de diciembre de 1966.

SEGUNDO: El señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), estuvo afiliado al sistema general de seguridad social, a través del AFP PORVENIR Y EPS FAMISANAR.

TERCERO: El señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), convivía con su señora madre la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, en la ciudad de Girardot-Cundinamarca.

CUARTO: El señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), respondía económicamente por la señora madre ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, y sus hermanos.

QUINTO: La señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, fue casada con el señor MIGUEL MARIA RODRIGUEZ DIAZ (Q.E.P.D), quien falleció el día 7 de septiembre de 2.021, en el municipio del Espinal-Tolima.

SEXTO: El día 12 de junio de 2008, el señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), falleció en la ciudad Ricaurte-Cundinamarca.

SEPTIMO: La señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, le solicito a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, calificar el origen de la muerte de su hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), toda vez. Desde la fecha de su fallecimiento hasta la fecha actual, ninguna entidad de previsión social en pensión ha reconocido la pensión de sobrevivencia por la muerte del hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.PD)

OCTAVO: La ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, procedió a calificar el origen de la muerte del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D),



notificando el dictamen No. 77278 de fecha 10-02/2021, el cual determino que la muerte del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), fue de origen común.

NOVENO: La ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, notificó el dictamen a los sujetos interesados, pero ninguno interpuso recurso alguno dentro del término legal, encontrándose en firme.

DECIMO: La señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, el día 13 de julio de 2.021, radico derecho de petición ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia dejada por el hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), habiendo reunido, más de (50) semanas de cotización dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de la muerte.

DECIMO PRIMERO: La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, el día 12 de octubre de 2.021, contesto la solicitud de pensión de sobrevivencia radicada por m prohijada, la cual NEGÓ el reconocimiento y pago de la prestación económica al manifestar que "EL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO".

DECIMO SEGUNDO: Igualmente, el día 04 de octubre de 2.021, BBVA SEGUROS, en oficio dirigido a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, manifestó que objeta la solicitud de definición de pago suma adicional de la AFP PORVENIR, al manifestar que la muerte del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), fue de origen laboral y no común.

DECIMO TERCERO: Tanto la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR COMO LAS ASEGURADORAS CONTRATADAS POR ESTA, desconocieron por completo el dictamen de calificaciones de origen realizado por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, el cual, como ya se manifestó fue notificado a cada uno de los sujetos interesados según el manual de calificaciones (LEY 1507 DE 2014)

DECIMO CUARTO: La única razón que tuvo la AFP PORVENIR, para negar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia a favor de la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, fue por el origen de la muerte del hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), es decir, que cuando se realizó el trabajo social se logró probar sin ningún tipo de equivocación que mi prohijada tiene la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivencia.

DECIMO QUINTO: Señor Juez constitucional, acudimos a este mecanismo constitucional, con la finalidad de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, toda vez que la accionante, a la fecha tiene 81 años de edad, y todo este tiempo desde la muerte de su hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), ha estado luchando por el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia al no tener a ninguna persona que vele económicamente por ella.

DECIMO SEXTO: La señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, logró demostrar que la muerte de su hijo YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), fue de origen común, conforme al dictamen de calificación emitido por la ARL LA EQUIDAD, y los demás requisitos exigidos por la ley 797 de 2.003.

DECIMO SEPTIMO: La señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, vive actualmente de la caridad de algunas personas y familiares, ya que los otros hijos que tiene, no pueden responder por ella económicamente como bien se expresa en las declaraciones extra juicio aportadas al proceso.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito, señor juez, se sirva ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, que dentro del término de 48 horas se sirva reconocer la pensión de sobrevivencia a favor de la señora ANA JESUS RODRIGUEZ, por la muerte de su hijo el señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), al haber dejados cumplidos los requisitos exigidos por la ley 797 de 2003.



DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega el apoderado de la accionante que le han vulnerado los siguientes derechos:

Derecho al mínimo vital.-

Derecho a la salud.-

Derecho a la vida digna.-

Derecho a la igualdad.-

Derecho a la seguridad social.-

Derecho al debido proceso.-

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 19 de Octubre de 2.021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando a las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, ASEGURADORA BBVA, Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD., a efecto que se pronunciaran sobre los hechos expuestos por el apoderado de la accionante.-

La accionada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, se pronunció a través de CAMILO ADOLFO ALBAN DELGADO, DIANA MARTINEZ CUBIDES, en memorial obrante a folio 93 a 162.-

La accionada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, se pronunció a través de DIANA MARTINEZ CUBIDES, Apoderado general para asuntos judiciales, en memorial obrante a folio 60 a 90.-.-

La accionada ASEGURADORA BBVA, se pronunció a través de MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON, representante legal judicial de la entidad, en memorial obrante a folio 165 a 171.-

La accionada ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, no se pronunció al respecto dejando transcurrió el término en silencio.-

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar,



mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

“.... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: “La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)”

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si las entidades accionadas le han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales a la accionante, ello al no reconocer la pensión de sobrevivencia a favor de la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, aun cumpliendo los requisitos por la ley 797 de 2003.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

GENERALIDADES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política dispone: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad



pública" (...) "Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable." (Negrilla fuera del texto).

Dedúcese de las normas transcritas que los presupuestos esenciales de la acción constitucional no son otros distintos que la existencia cierta, concreta y fundada de una conducta activa o pasiva que cause la violación o amenaza de los derechos consagrados por el constituyente como fundamentales, así como de aquellos que les fueren conexos, de acuerdo con las pautas trazadas por la jurisprudencia. En este sentido, la procedencia de la acción de tutela se determina según el demandante carezca o no de un medio judicial idóneo y expedito para proteger sus derechos fundamentales, para lo cual no basta con registrar en abstracto la eventual existencia de otros instrumentos procesales sino que se torna necesario evaluar su eficacia a la luz de las circunstancias concretas. Aunado a lo anterior, es de advertir que este mecanismo no es procedente para dirimir derechos litigiosos que provengan de la interpretación de la ley, tampoco para resolver conflictos judiciales cuyas competencias se encuentren claramente señaladas en el ordenamiento jurídico colombiano, pues con ello se llegaría a la errada conclusión de que el juez constitucional puede sustituir al juez ordinario, con excepción de los casos en los cuales se configura una violación de los derechos fundamentales y sea inminente la existencia de un perjuicio irremediable.

DECRETO 2591 DE 1991

ARTÍCULO 6º. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. (...)

Esta Corporación ha reiterado que no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual; es decir, procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración. Sobre el particular, esta Corte ha precisado:

Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción



constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior.

Entendida de otra manera, la acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales.

Al respecto, la Corte ha indicado:

Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo.

4.2. Así las cosas, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional."

CONCEPTUALIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

En el instituto jurídico de la pensión de invalidez se plasman varios objetivos trazados por el Constituyente de 1991, entre los que vale destacar la defensa de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, el derecho irrenunciable a la seguridad social de todos los habitantes del país⁶, la obligación del Estado de proteger a los menores de edad, a los adultos mayores y a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad



manifiesta, y la garantía de un mínimo vital y móvil; además, se patentó en él el principio de solidaridad, como uno de los pilares del Estado social y democrático de Derecho. Concatenándose con estos preceptos superiores, en la Ley 100 de 1993, por la cual se creó el sistema de seguridad social integral, el legislador estableció la pensión de sobrevivientes como una prestación cuyo propósito esencial es “la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido. Por ello, la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartía con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades.” En desarrollo del principio de universalidad que rige la seguridad social, la pensión de sobrevivientes está prevista en beneficio tanto de todas las personas afiliadas al sistema de seguridad social, tanto las amparadas por el régimen de prima media, como aquellas que han optado por el régimen de capitalización individual, siempre con arreglo a las pautas fijadas en la ley, a fin de que la prestación cumpla su cometido en favor de sus auténticos destinatarios, esto es, que provea la protección que requieren los familiares más allegados del causante que, ante su ausencia, han quedado desamparados.

Finalmente, en lo que toca al requisito de dependencia económica entre el solicitante de la pensión y el familiar fallecido, es preciso que el primero de los citados no cuente con los recursos suficientes para garantizarse, por cuenta propia –por medio del trabajo o de bienes de fortuna–, su congrua subsistencia, lo cual supone que el respaldo económico que, en vida, le brindaba el pensionado o afiliado extinto, era imprescindible para solventar los gastos asociados a su manutención. Vale poner de relieve que el criterio de necesidad como presupuesto para el reconocimiento de la sustitución pensional o de la pensión de sobrevivientes no implica que, forzosamente, a falta del soporte que brindaba el causante, el interesado quede expuesto a un estado de indigencia. Lo que debe verificarse es que la pérdida del ingreso en cuestión comprometa sustancialmente sus condiciones materiales de vida en condiciones de dignidad. En desarrollo de la noción de dependencia económica, ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte: “La jurisprudencia ha sostenido que el concepto como soporte fundamental para proceder al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, es distinto a la simple colaboración, ayuda o contribución que los hijos pueden otorgar a sus padres, pues la correcta teleología de dicho concepto, a partir de su significado natural y obvio, supone ‘la necesidad de una persona del auxilio o protección de otra’. De suerte que, en este orden de ideas, el beneficiario de dicha prestación tiene que encontrarse subordinado o supeditado de manera cabal al ingreso que le brindaba el causante para salvaguardar sus condiciones mínimas de subsistencia.



De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".

Por su parte, la accionada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, manifiesta al despacho que no es la entidad competente para realizar reconocimiento y pago de ninguna prestación económica, habida consideración que la cobertura del seguro provisional, está a cargo de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, quien en materia de calificación y reconocimiento de prestaciones, tiene a su cargo el caso de los afiliados de la AFP HORIZONTE trasladados a la AFP PORVENIR S.A., los cuales tengan fecha de fallecimiento anterior al 31 de diciembre de 2009. De igual manera, indica que: *"A la fecha esta Aseguradora no ha recibido reclamación por parte de la AFP Porvenir S.A., ni de la afiliada, que active nuestra función como Aseguradora que expidió el Seguro Previsional"* (anexo 5, pág. 3).

Por otro lado, el accionado FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, manifestó al despacho que no asiste el principio de inmediatez en la presente acción constitucional, como quiera que la parte actora acude a la acción de tutela 13 años después de transcurrido el fallecimiento del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), el día 12 de junio de 2008. Igualmente, arguye que BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, *"el día 4 de octubre de 2021, objeto el pago de la suma adicional informando que no hay lugar a ello, debido a que el fallecimiento del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS, fue a consecuencia de un accidente de trabajo mientras se encontraba ejecutando labores de vigilancia en su lugar de trabajo"* (Anexo 7, pág. 5)., así mismo, señaló que: *"Al revisar los antecedentes del dictamen allegado por el afiliado encontramos que el trámite fue iniciado directamente por la accionante y la ARL EQUIDAD la cual profirió un dictamen de origen de muerte del afiliado común, sin VINCULAR a PORVENIR, ni BBVA SEGUROS. Se insiste: NUNCA FUIMOS NOTIFICADOS DE DICHO DICTAMEN.... Quiere decir que el dictamen proferido se EMITIO sin la intervención y obligatoria vinculación de PORVENIR ni SEGUROS BBVA (ENCARGADA DE ASUMIR LA SUMA ADICIONAL), NEGANDONOS EN CONSECUENCIA el derecho de defensa que nos asistía. NO FUIMOS NOTIFICADOS DEL TRAMITE ADELANTADO POR ARL EQUIDAD LO CUAL EVIDENCIA UNA OSTENSIBLE VULNERACION AL DEBIDO PROCESO DE PORVENIR."* (Anexo 7, págs. 9-10).



De igual manera, la accionada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, manifestó que: *"Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un conflicto del origen de la calificación del siniestro, debido a la objeción presentada por porvenir y las pruebas que aporta la accionante, nos hallamos impedidos a reconocer la suma adicional necesaria para financiar la pensión, hasta que dicho conflicto sea objeto de pronunciamiento por autoridad competente"*(Anexo 9, pág. 2).

De otra arte, en cuanto a la accionada ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, se tiene que pese a haber sido notificada del trámite de la tutela a través de correo electrónico, la misma no se pronunció, dejando transcurrir el término en silencio.

De otra parte, se tiene que la accionante solicita a través de su apoderado, se reconozca la pensión de sobrevivencia a favor de la señora ANA JESUS RODRIGUEZ, por la muerte de su hijo, el señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), habida consideración que cumple con los requisitos exigidos por la ley 797 de 2003, y por encontrarse en firme el dictamen No. 77278 de fecha 10/02/2021, el cual determinó que la muerte del señor YESID RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D), fue de origen común.

Así las cosas, teniendo en cuenta tanto lo expuesto por el accionante, como por las entidades accionadas y las pruebas aportadas por los mismos, encuentra el despacho que el amparo constitucional deprecado por el apoderado de la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, contra los accionados FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, debe ser negado, toda vez que no se dan los requisitos para la procedencia de la tutela, habida consideración del carácter subsidiario de la misma, lo que indica que la tutela no es procedente cuando la persona cuenta con otro medio de defensa de sus derechos, y en este caso, se trata de un proceso dispendioso que amerita un debate procesal ante la jurisdicción laboral ordinaria, el cual es el mecanismo adecuado para dilucidar las controversias planteadas por las entidades accionadas, lo que desde luego no puede ser atendido a través de la acción de tutela, y en razón a ello, se reitera, que el amparo constitucional debe ser negado.-



Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición de tutela interpuesta por el apoderado de la señora ANA JESUS ARIAS DE RODRIGUEZ, contra las entidades accionadas FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LA EQUIDAD, y conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, conforme a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal



Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a8deefe1fc2938adf168a46a15a0fca0b2b6dc1334c85cbc55a6f6ce1990f3

Documento generado en 29/10/2021 05:30:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



29 de octubre de 2021.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (29) de octubre de dos mil veintiuno de 2021

Proceso: **Pertenencia**

Demandante: **Henry Yepes Sandoval**

Demandado: **Mario Yedo y Personas Inciertas e Indeterminadas**

Radicación No. **2017-00-496-00**

En atención a lo pretendido por el apoderado de la parte actora, se adjunta el link a través del cual puede acceder a consultar lo solicitado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EgOC3Mk6u9ZNI8lAY7nW-QBDCnQHPwiwabgAqjl4bwwNA?e=9m4qQc

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd56adcd83884ea018f1d962576bb5ccb43ecac34b8ce21e783a5ed63db6b9d1

Documento generado en 29/10/2021 05:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho informando que se allego depósito judicial No. 431220000025235 por la suma de \$37.720.000.00 por concepto de saldo de remate, consignación por valor de \$ 4.436.000 realizada en el Banco Agrario de Colombia por concepto de impuesto de remate, recibo de pago correspondiente al 1% del valor del remate realizado ante la Dian por valor \$ 887.000, al igual que el pago de impuesto predial correspondiente a las vigencias 2020 y 2021 por la suma de \$327.000

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Divisorio

DTE: Jazmín Rodríguez González

DDO: Jhon Daniel Rodríguez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900150-00

El día (21) veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (2021) tuvo lugar en este juzgado el remate del inmueble ubicado en el lote #5 carrera 6 No. 21B 31 de la ciudad de Girardot, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-27565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No. 366 del 14 de febrero de 1990 de la Notaria Única de Girardot, inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$126.740.000.00, en donde se presentó la postura hecha por el señor Harold Ricardo Martínez Jamioy identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.563.004, quien hizo postura por \$88.720.000 (ochenta y ocho millones setecientos veinte mil pesos) y presenta el original del título de depósito No. 135294325 del Banco Agrario de Colombia por valor de \$ 51.000.000.00.-

Como el señor Harold Ricardo Martínez Jamioy identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.563.004, fue el único que hizo postura, en consecuencia, el Despacho le adjudico el inmueble por valor de \$88.720.000 (ochenta y ocho millones setecientos veinte mil pesos).

De conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, el Despacho advierte que con posterioridad a la diligencia de

remate y dentro del término otorgado el rematante cumplió con lo ordenado esto es: aportó consignación por valor de \$37.720.000.00 para completar el pago del precio del remate, de igual manera consignó la suma de \$ 4.436.000 correspondiente al impuesto de remate; así mismo allego recibo expedido por la Dian por valor de \$887.000.00, por concepto del impuesto de retención en la fuente, así como la suma de \$ 327.000.00 por concepto de pago de impuesto predial.-

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes el remate del bien inmueble ubicado en el lote No. 5 de la carrera 6 No. 21B-31 de Girardot, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-27565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura 366 del 14 de febrero de 1990 de la Notaria Única de Girardot, adjudicado al señor Harold Ricardo Martínez Jamioy .-
2. Ordenar la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que afectan el bien subastado. Oficiése a quien corresponda. –
3. Ordenar la inscripción del remate en la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Girardot. Oficiése. -
4. Ordenar la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio a costa del rematante, para que se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Girardot.
5. Ordenar la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio a costa del rematante, para que se inscriba y protocolice en la Notaria Primera del circulo de Girardot. –
6. Ordenar al secuestre que haga entrega del bien subastado al rematante.
–

Notifíquese,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f914237c7bcb6c615bd5bfb413ccf02ccf65370d4cf8497322be08d1bbbefcdf**

Documento generado en 29/10/2021 05:30:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 29 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de las siguientes personas. En constancia se firma.

PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	CEDULA O NIT
Organizacion Newbet International s.a.s.	901.286.762
Alfonso Barrios Herrera	5.674.116
Daniel Alfonso Barrios Sarmiento	1.098.765.909
Danilo Ávila Gámez	1.023.915.575
Real Business s.a.s.	901.485.049-1
Maria Camila Morales Gaviria	1.020.832.100
Adryun Raul Rios	1.020.827.262

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Octubre (29) de dos mil veintiuno

REF: 2021-01-635193

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento a la Superintendencia de Sociedades.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebac8430fd10465105b09fe28e54b495421e64a2eae7c5a996cbfa7bc5e20a
02

Documento generado en 29/10/2021 05:30:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 29 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicales que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de las siguientes personas. En constancia se firma.

PERSONA NATURAL Y/ O JURIDICA	CEDULA O NIT
Temilda Carrillo Vargas	23.709.642
Dalia Isabel Villegas Chara	40.215.949
María Johana Cerón Sotaban	1.118.547.460
Alejandra Gómez Quintero	68.248.082

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Octubre (29) de dos mil veintiuno

REF: 2021-01-637970

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento a la Superintendencia de Sociedades.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
221c4f50c5e4f049a3d93ce2ad8c0f405db29d4a964d3ffe626544623e042e80
Documento generado en 29/10/2021 05:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien. -
Demandante: RCI Colombia Compañía de
Financiamiento
Demandado: Alveiro Parra Pasachoa
Rad: 2021-034

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, y que se describe a continuación:

CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
MOTOR: A812UE68082
TIPO DE CARROCERIA: SIN CARROCERIA
No. CHASIS: 9FB4SREB4KM571935
MODELO: 2019
LINEA: LOGAN
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: BEIGE CENDRE
PLACA: JCK984
Propietario: Alveiro Parra Pasachoa
c.c. No. 74184487

TERCERO: Oficiése a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Por secretaria remítanse los correspondientes oficios a la dirección de correo electrónico: mebog.sijin-radic@policia.gov.co, carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co -



Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

CUARTO: Reconócese a la Doctora Carolina Abello Otálora, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb420ca275c8820173278bc0b37a0e025a52682f02f58cd14a1cc04077afb354

Documento generado en 29/10/2021 05:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: Martha Cecilia Quilindo Cadena

Rad: 2021-456

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **Martha Cecilia Quilindo Cadena** (q.e.p.d), quien tuvo su ultimo domicilio en esta ciudad.

Reconócese como cónyuge sobreviviente al señor **JUAN CARLOS CARDENAS QUILINDO**, y cesionario de las señoritas **Luisa Cárdenas Quilindo** y **Salma Juliana Cárdenas Quilindo**, hijas de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. –

Decrétase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

Ordenase el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio. - Fíjese el edicto y háganse las publicaciones (Medios de comunicación periódico el tiempo, espectador y/o la república). –

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales “DIAN”, el trámite de la sucesión. Oficiense. Adjúntese copia de la relación de inventario y avalúo de los bienes.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Reconócese al Doctor Ignacio Rodríguez Moreno, como apoderado judicial de Juan Carlos Cárdenas Quilindo, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215034351d93d8393abd418a39fa1e459939ea2350614514a81e06f0151bfcb6

Documento generado en 29/10/2021 05:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: María Victoria Luna Márquez

Demandado: Beatriz Andrea Granados García

Rad: 2021-465

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **María Victoria Luna Márquez** y en contra de **Beatriz Andrea Granados García**, identificada con c.c. No. 41.923.913 por las siguientes sumas de dinero:

\$ 9.600.000 capital

Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde 15 de noviembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019.-

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde 16 de abril de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese personería a la Dra. Carol Ximena Hernández Cañón, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2225a9b349f30c323896568a0569e3bbaf3ae035522a41679b3dbbf0b8162a4

Documento generado en 29/10/2021 05:30:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: SU MOTO DE IBAGUÉ S.A.S

Demandado: Lorena Paola Bermúdez Sánchez

Johan Alexander Fajardo Ospina

Rad: 2021-467

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **SU MOTO DE IBAGUÉ S.A.S** y en contra de **LORENA PAOLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ**, identificada con c.c. No.- 1.070.588.265, y **JOHAN ALEXANDER FAJARDO OSPINA**, identificado con C.C No. 80.019.822, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 371

Periodo	Fecha de Pago	Valor
6	04/06/2019	\$ 173.000
7	04/07/2019	\$ 173.000
8	04/08/2019	\$ 173.000
9	04/09/2019	\$ 173.000
10	04/10/2019	\$ 173.000
11	04/11/2019	\$ 173.000
12	04/12/2019	\$ 173.000
13	04/01/2021	\$ 173.000
14	04/02/2021	\$ 173.000
15	04/03/2021	\$ 173.000
16	04/04/2021	\$ 173.000
17	04/05/2021	\$ 173.000
18	04/06/2021	\$ 173.000
19	04/07/2021	\$ 173.000
20	04/08/2021	\$ 173.000
21	04/09/2021	\$ 173.000
22	04/10/2021	\$ 173.000
23	04/11/2021	\$ 173.000
24	04/12/2021	\$ 173.000

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde 05 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese personería al Dr. Diego Fernando Perdomo Giraldo, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2533602e677c3d8fac65af41926d02aa85bede42412185562d6f0da09bc0280

Documento generado en 29/10/2021 05:30:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: SU MOTO DE IBAGUÉ S.A.S

Demandado: Lorena Paola Bermúdez Sánchez

Johan Alexander Fajardo Ospina

Rad: 2021-467

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal mensual, que devenga por concepto de compensaciones u cualquier otro emolumento o prestación, que le adeuden a la demandada **Lorena Paola Bermúdez Sánchez**, identificada con c.c No. 1.070.588.265, quien se encuentra vinculada a la empresa **SAITEMP S.A.** identificada con Nit. 811025401-0. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 14.000.000.- Ofíciase. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5ebaa2914e922c51e1ac2ab449d86c7189a16133bc76623ef2926dee492983

Documento generado en 29/10/2021 05:30:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía. -

Demandante: MI BANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A

Demandados: Wilton Dario Mosquera Rincón

Leydy Diana Mosquera Olaya

Rad: 2021-473

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor cuantía a favor de **MI BANCO S.A** antes BANCOMPARTIR S.A, y en contra de **WILTON DARIO MOSQUERA RINCÓN**, identificado con c.c. 1070600254 y **LEYDY DIANA MOSQUERA OLAYA**, identificada con c.c. 1.070.589.786, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1078481

\$ 32.025.599 capital

\$ 729.594, saldo prima de seguros

\$ 9.903.036, intereses de plazo causados y no pagados desde el 30-05-2021 hasta el 10-06-202.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 11 de junio de 2021, y hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bceecc3d8598541191e397aa94dfc9168ae44dce941c106963b7a954f8b982d8

Documento generado en 29/10/2021 05:31:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 29 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de las siguientes personas. En constancia se firma.

PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	CEDULA O NIT
Organizacion Newbet International s.a.s.	901.286.762
Alfonso Barrios Herrera	5.674.116
Daniel Alfonso Barrios Sarmiento	1.098.765.909
Danilo Ávila Gámez	1.023.915.575
Real Business s.a.s.	901.485.049-1
Maria Camila Morales Gaviria	1.020.832.100
Adryun Raul Rios	1.020.827.262

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Octubre (29) de dos mil veintiuno

REF: 2021-01-635193

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento a la Superintendencia de Sociedades.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebac8430fd10465105b09fe28e54b495421e64a2eae7c5a996cbfa7bc5e20a
02

Documento generado en 29/10/2021 05:30:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 29 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicales que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de las siguientes personas. En constancia se firma.

PERSONA NATURAL Y/ O JURIDICA	CEDULA O NIT
Temilda Carrillo Vargas	23.709.642
Dalia Isabel Villegas Chara	40.215.949
María Johana Cerón Sotaban	1.118.547.460
Alejandra Gómez Quintero	68.248.082

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., Octubre (29) de dos mil veintiuno

REF: 2021-01-637970

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento a la Superintendencia de Sociedades.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
221c4f50c5e4f049a3d93ce2ad8c0f405db29d4a964d3ffe626544623e042e80
Documento generado en 29/10/2021 05:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien. -
Demandante: RCI Colombia Compañía de
Financiamiento
Demandado: Alveiro Parra Pasachoa
Rad: 2021-034

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, y que se describe a continuación:

CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
MOTOR: A812UE68082
TIPO DE CARROCERIA: SIN CARROCERIA
No. CHASIS: 9FB4SREB4KM571935
MODELO: 2019
LINEA: LOGAN
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: BEIGE CENDRE
PLACA: JCK984
Propietario: Alveiro Parra Pasachoa
c.c. No. 74184487

TERCERO: Oficiése a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Por secretaria remítanse los correspondientes oficios a la dirección de correo electrónico: mebog.sijin-radic@policia.gov.co, carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co -



Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

CUARTO: Reconócese a la Doctora Carolina Abello Otálora, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb420ca275c8820173278bc0b37a0e025a52682f02f58cd14a1cc04077afb354

Documento generado en 29/10/2021 05:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: Martha Cecilia Quilindo Cadena

Rad: 2021-456

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **Martha Cecilia Quilindo Cadena** (q.e.p.d), quien tuvo su ultimo domicilio en esta ciudad.

Reconócese como cónyuge sobreviviente al señor **JUAN CARLOS CARDENAS QUILINDO**, y cesionario de las señoritas **Luisa Cárdenas Quilindo** y **Salma Juliana Cárdenas Quilindo**, hijas de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. –

Decrétase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

Ordenase el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio. - Fíjese el edicto y háganse las publicaciones (Medios de comunicación periódico el tiempo, espectador y/o la república). –

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales “DIAN”, el trámite de la sucesión. Ofíciense. Adjúntese copia de la relación de inventario y avalúo de los bienes.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Reconócese al Doctor Ignacio Rodríguez Moreno, como apoderado judicial de Juan Carlos Cárdenas Quilindo, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215034351d93d8393abd418a39fa1e459939ea2350614514a81e06f0151bfcb6

Documento generado en 29/10/2021 05:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: María Victoria Luna Márquez

Demandado: Beatriz Andrea Granados García

Rad: 2021-465

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **María Victoria Luna Márquez** y en contra de **Beatriz Andrea Granados García**, identificada con c.c. No. 41.923.913 por las siguientes sumas de dinero:

\$ 9.600.000 capital

Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde 15 de noviembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019.-

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde 16 de abril de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese personería a la Dra. Carol Ximena Hernández Cañón, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2225a9b349f30c323896568a0569e3bbaf3ae035522a41679b3dbbf0b8162a4

Documento generado en 29/10/2021 05:30:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: SU MOTO DE IBAGUÉ S.A.S

Demandado: Lorena Paola Bermúdez Sánchez

Johan Alexander Fajardo Ospina

Rad: 2021-467

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **SU MOTO DE IBAGUÉ S.A.S** y en contra de **LORENA PAOLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ**, identificada con c.c. No.- 1.070.588.265, y **JOHAN ALEXANDER FAJARDO OSPINA**, identificado con C.C No. 80.019.822, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 371

Periodo	Fecha de Pago	Valor
6	04/06/2019	\$ 173.000
7	04/07/2019	\$ 173.000
8	04/08/2019	\$ 173.000
9	04/09/2019	\$ 173.000
10	04/10/2019	\$ 173.000
11	04/11/2019	\$ 173.000
12	04/12/2019	\$ 173.000
13	04/01/2021	\$ 173.000
14	04/02/2021	\$ 173.000
15	04/03/2021	\$ 173.000
16	04/04/2021	\$ 173.000
17	04/05/2021	\$ 173.000
18	04/06/2021	\$ 173.000
19	04/07/2021	\$ 173.000
20	04/08/2021	\$ 173.000
21	04/09/2021	\$ 173.000
22	04/10/2021	\$ 173.000
23	04/11/2021	\$ 173.000
24	04/12/2021	\$ 173.000

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde 05 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese personería al Dr. Diego Fernando Perdomo Giraldo, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2533602e677c3d8fac65af41926d02aa85bede42412185562d6f0da09bc0280

Documento generado en 29/10/2021 05:30:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía. -

Demandante: MI BANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A

Demandados: Wilton Dario Mosquera Rincón

Leydy Diana Mosquera Olaya

Rad: 2021-473

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor cuantía a favor de **MI BANCO S.A** antes BANCOMPARTIR S.A, y en contra de **WILTON DARIO MOSQUERA RINCÓN**, identificado con c.c. 1070600254 y **LEYDY DIANA MOSQUERA OLAYA**, identificada con c.c. 1.070.589.786, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1078481

\$ 32.025.599 capital

\$ 729.594, saldo prima de seguros

\$ 9.903.036, intereses de plazo causados y no pagados desde el 30-05-2021 hasta el 10-06-202.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 11 de junio de 2021, y hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bceecc3d8598541191e397aa94dfc9168ae44dce941c106963b7a954f8b982d8

Documento generado en 29/10/2021 05:31:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 29 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Conjunto Residencial Alicante I Sector

DDO: Julio Enrique Dovale Vargas y otro

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20160024000

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora ofíciase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial seccional Cundinamarca, a fin de que informe donde funciona el PATIO ÚNICO POR EMBARGOS .-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f4134cb21caacfd1cc4fc2178d12bf4954ddcc3416e1d12e052bb34fa95062

Documento generado en 29/10/2021 05:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Aprehesión y Entrega de Bien.
Demandante: GM Financiamiento Colombia S.A.
Demandado: Edgar Farid Perdomo Bonilla
Rad: 2021-029

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, compártase el expediente digital, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EhdcmBbPU4Rlp65n-BM9iU4BiZHAAnLPj7er5N6P1Xuf9rg?e=niUh9d

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b4b6050d723a13c60165dc719318be7c0b607531e1a0c228d5cb743f7232cdf

Documento generado en 28/10/2021 05:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Diana Yiseli Martínez Leal
Radicación: 2021-0035

No se accede a lo solicitado, como quiera que dentro del expediente no obra constancia de envío, como tampoco certificación de recibido de la citación.

Se comparte el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar el mismo. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EjH3nuralutAt20bkliO6r0BUtgP1d0ZC5ESoBnl2AYwBw?e=1G4KUF

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

507642987029e2f6564ff84d43d750e9ef46c03e540ab354c08aac39505f318e

Documento generado en 28/10/2021 05:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo MínimaCuantía
Demandante: Prosperando LTDA
Demandado: Luz Ena Correa Villabon
 Rozo Julio Lombo Suárez
Rad:2021-210

Téngase en cuenta que el Doctor **Felipe Antonio Tovar Chavez**, acepta el cargo de curador para representar a los demandados **Luz Ena Correa Villabon** y **Rozo Julio Lombo Suárez**, dentro del proceso de la referencia. –

Por secretaria enviase el expediente digital al correo electrónico felipetovargestioncobranza@gmail.com y súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIEQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50bb0b922f77dae362bca7e8d926dac56b91aab144af3f1a373d3d128c05f9ba

Documento generado en 28/10/2021 05:17:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De
La Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. –BBVA COLOMBIA
Demandado: Evelyns Maritza Martínez Reyes
Rad: 2021-282

Se corrige y adiciona el auto de fecha 09 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, así:

-En cuanto al ítem 5, se tiene que los intereses moratorios son causados desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación de la deuda, y no como se indicó en el auto que se corrige. -

-En cuanto a la suma de \$**1.731.801**, por concepto de los intereses remuneratorios, se adiciona que son liquidados a la tasa del 10.999% efectiva anual, causados desde la exigibilidad, esto es, desde el 19 de enero de 2021, hasta el 19 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f740d2a0fbec8b907e58038b878c505054be2e6b1491f739cc0d5d5b95eb124f

Documento generado en 28/10/2021 05:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: José Jair Bedoya Agudelo

Rad: 2021-376

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, remítase la grabación de la audiencia y llevada a cabo el día 26 de octubre de 2021, así como su correspondiente acta, a la dirección de correo electrónico: y18patclaudia@hotmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4bb61a6b3607acbbee0d519d3a029e823ce0ced5fe89d53a5fe98609edc55

Documento generado en 28/10/2021 05:15:58 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del banco agrario existen depósitos judiciales por valor de \$10.847.922

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Elsy Calderon de Escobar

DDO: María de Jesús Quevedo Mejía

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900483-00

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$10.847.922

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10333842827b88f3dd37e0418cc55514a40a24e532d6f78ea6f06699461b999

Documento generado en 28/10/2021 05:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales pendientes de pago. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Banco Popular s.a.

DDO: Camilo Andres Abril Tique

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201800500-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por la apoderada de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.-.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

093c024a47d86213edbd413b2d5bc9589f9a639003a6efdcf8239ef1307743c8

Documento generado en 28/10/2021 05:16:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Bancolombia s.a.

DDO: Rafael Eduardo Rozo Rodríguez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900402-00

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el **cedente Bancolombia S.A.** a favor del **cesionario Reintegra s.a.s.**

Ahora bien, previo a reconocer personería jurídica al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena, se requiere fin de que allegue el respetivo poder.

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1796d905170968bf87d4e5bf0ed12465a8a201f1693a26941e34400a4bf906a8

Documento generado en 28/10/2021 05:16:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO (verbal RIA)

DTE: Ligia Bustos de Gutiérrez

DDO: Martha Cecilia Montealegre y Isabel Cristina Carvajal

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900415
-00

De la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado a las demandadas por el termino de 3 días

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EUkoEPs7hEpHkX1VkQdoiHUBDv5INOVYnnk6WR42FkUBxA?e=YMf62T

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3faffbc56161044c96077933b91aa1393fafbd5d5a5f194055a7f82c92bf5dbb

Documento generado en 28/10/2021 05:16:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Elsy Calderon de Escobar

DDO: María de Jesús Quevedo Mejía

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900483-00

Se corrige el auto de fecha 20 de octubre en el sentido de reconocer personería al Doctor Julio Tocora Reyes como apoderado judicial de la señora Elsy Calderón y no como quedo en el auto que se corrige.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ec38a14a3ac2a392164838b10c7f693a0cccd0d4a7322d5ece2f68fd128167

Documento generado en 28/10/2021 05:16:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Astrid Yolanda Cuenca

DDO: Roger Castillo Barbosa y Arnulfo Piñeros

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-201900654-00

Como la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora el despacho le imparte su aprobación.-. -

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7121884af257481f6ae23ae06c1c6f4b306ad437c872dd769269046d75ca98

Documento generado en 28/10/2021 05:16:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del banco agrario existen depósitos judiciales por valor de \$3.222.576.-

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Aecsa s.a.

DDO: Sanderson Cruz Triana

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20200037400-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por la apoderada de la parte actora se ordena la entrega de depósitos judicial por valor de \$3.222.573.-.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

231c7a169d6a08b80db8de2e68dc1f171812edc666d4072497a806f4946358a2

Documento generado en 28/10/2021 05:16:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos Cofijuridico

DDO: Deivis Ramirez Meneses

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-20200042300-00

La constancia de envío de las notificaciones personal al correo del demandado se agrega a los autos.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e43523a57d6d0c60d23dc4173e2c75f1634189cf1dfc8f9904013bc2a7433d4

Documento generado en 28/10/2021 05:16:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Alejandra Zapata Pardo

DDO: Yair Alberto Vaquiro Angarita

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-202100267-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el expediente digital. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EpAtVH2kjB1Gj9r94v_bJd4BShYe-NATBxLTuofmA4qJcQ?e=QNZpOd

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d335f48da02c6a37bafaabdb5fd480d493de8fad05664e4531c77e27134bbe3
a**

Documento generado en 28/10/2021 05:16:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Ejecutivo

DTE: Sociedad Bayport Colombia s.a.

DDO: Gabriel Ramírez Rodríguez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-202100267-00

Como la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora se ajusta a derecho el despacho le imparte su aprobación.-.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba84a93d1d0d4478fe48485c38505c22522db145a970666168c881623272410

Documento generado en 28/10/2021 05:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca (28) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Verbal Sumario RIA

DTE: Diana Patricia Medina Gonzalez

DDO: Yanini Suarez de Gongora y otros

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-202100345-00

La constancia de envío de la notificación a través de la empresa servientrega se agrega a los autos.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2f674dae8f718c75a56a6b468a62d0c125ca7dfd235b66ab6c9270a2c67738

Documento generado en 28/10/2021 05:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, Octubre 28 de 2021: en la fecha al Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Tuya s.a.

DDO: Daniel Felipe Godoy Diaz

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2021-00385-00

En atención a lo expuesto por la parte demandante, el despacho dispone

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes.-
5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

Notifíquese

El Juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea2eb2e4383dfce4ed42c0692c3b71086efa4988d998a3aa3cceb933957a3c

Documento generado en 28/10/2021 05:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 28 DE 2021.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Francy Julieth Salamanca Barco representante legal de la empresa Siso Construavaluos s.a.s, quien actúa en representación de la señora Katerin Mora Gutiérrez. contra Famisanar e.p.s.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 28 de octubre de dos mil veintiuno

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SISO CONSTRUAVALUOS S.A.S.
ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S.
RAD. 253074003001-2021-0047200

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora Francy Julieth Salamanca Barco, representante legal de la empresa Siso Construavaluos s.a.s, quien actúa en representación de la señora Katerin Mora Gutiérrez. contra Famisanar e.p.s.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff091d2ba0cb84858d369bc2db50598c683294715512f89e228f816786ef8d94

Documento generado en 28/10/2021 03:38:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 28 DE 2021.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Gloria María Sáenz Rodríguez, en representación de la señora Olga María Rodríguez Barragán contra Coosalud e.p.s. y la Clínica Proseguir s.a.s.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 28 de octubre de dos mil veintiuno

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GLORIA MARÍA SÁENZ RODRIGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA OLGA MARÍA RODRIGUEZ BARRAGÁN
ACCIONADOS: COOSALUD E.P.S Y LA CLINICA PROSEGUIR S.A.S.
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
RAD. 253074003001-2021-0047400

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora Gloria María Sáenz Rodríguez, en representación de la señora Olga María Rodríguez Barragán contra Coosalud e.p.s. y la Clínica Proseguir s.a.s.

Ofíciase a las entidades Accionadas, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Téngase como agente oficiosa a la señora Gloria María Sáenz Rodríguez de la señora Olga María Rodríguez Barragán.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85fa1ba2a14fd90e4d8e56cc84ac77165ff830a83de036d92189e85e3f70a020

Documento generado en 28/10/2021 03:49:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 28 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra del señor Paul Cabarcas Rangel identificado con número de cedula 72.434.323 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Octubre (27) de dos mil veintiuno

Oficio No: 2004-00164

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad de Barranquilla.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f2706c7e54251f180c2762af4d89ed22664c05ee6958849dc694286021e31a

Documento generado en 28/10/2021 05:17:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 28 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra del señor Fredy Geovanny Leal Agudelo identificado con número de cedula 86.046.515 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Octubre (28) de dos mil veintiuno

Oficio No: 2019-341

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad de Villavicencio.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aad3f213c2af925fead0a58f9dc8926f313c4b52518aa1c66a9c148346bb4d5

Documento generado en 28/10/2021 05:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 28 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra del señor Alvaro Leonardo Gaviria Bermúdez identificado con número de cedula 1.020.747.822 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Octubre (28) de dos mil veintiuno

Oficio No: 043

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad de Villavicencio.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4215ff867a83a60a48b35c4fabbb39ce3b1254bcd0b8958ab69733b595db85f97

Documento generado en 28/10/2021 05:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A. Hoy REINTEGRA

Demandado: José De Jesús Escorcía

Rad: 2018-061

Agréguese el escrito y anexo a los autos. -

Reconócese personería al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena, como apoderado de REINTEGRA S.AS, en los términos y efectos del poder conferido,

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2234eef751265288968f106ba9190102e01082324df6b090f17802e0ad760f0f

Documento generado en 28/10/2021 05:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Central de Inversiones S.A. (CISA S.A.)

Demandado: Grupo Empresarial M Y LA S.A.S

Luis Geovani Ortiz Arias

Rad: 2018-503

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del porcentaje de la obligación, que hace el cedente **Bancolombia S.A.** a favor del cesionario **REINTEGRA S.AS**

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan al cedente **Bancolombia S.A.** a favor del cesionario **REINTEGRA S.AS**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1535fd54e2ca7c928572b386db4d2ec3f95b9bea65576f461019d27fe4181639

Documento generado en 28/10/2021 05:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco De Bogotá S.A.
Demandado: William Hernando Rivera Pérez
Rad:2018-546

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo, de **Sandra Bibiana Rojas Segura** contra **William Hernando Rivera Pérez**, y que cursa en el Juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué, con radicado No. 2016-1375. Ofíciense. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

cce992ea99fa8daaad812ff7067b467d7860dd9f46f0b5fce1d49547058fa94

Documento generado en 28/10/2021 05:16:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Félix Alberto Daza Ochoa

Rad: 2018-620

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del porcentaje de la obligación, que hace el cedente **Bancolombia S.A.** a favor del cesionario **REINTEGRA S.AS**

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan al cedente **Bancolombia S.A.** a favor del cesionario **REINTEGRA S.AS**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

444f62e205cd3091c6dd1eec317c2169852ab75c2c2af39af34190598bc6999a

Documento generado en 28/10/2021 05:16:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos

Demandado: Eduardo Antonio Céspedes Vanegas

Ángela Cortes Romero

Rad: 2019-0063

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **2:00 P.M** del día **18** del mes de **ENERO** del año **2.022**, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubra el 100% del avaluó del inmueble.

Para hacer postura se deberá consignar el 40% del valor del avaluó del inmueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. **25307204101**, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G. del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1116486c73fdcf9f775ade85ae5d73463e2585f3df623f1eb6f35cb42450d65

Documento generado en 28/10/2021 05:16:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Monitorio

Demandante: Jairo Pérez Arévalo

Demandado: Javier Vargas García

Rad: 2020-226

Téngase en cuenta que la parte demandada remitió al demandante copia de la contestación de la demanda, en aplicación por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y la parte actora se pronunció sobre lo expuesto por la demandada, para lo cual se tiene en cuenta los términos allí establecidos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d625e5a2e1e47fcaa45a9422e479248667391759adf16f892d92f5b151e5fa78

Documento generado en 28/10/2021 05:31:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Juan Camilo Muñoz Manjarres

Radicación: 2020-242

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, compártase el expediente digital, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesj_gov_co/EiUK-W0pJuVlkmmV8EykcwBBqq32b3Jjh_4rMAR_W9S_g?e=ie6efS

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829d1c7e891cb951e7f04b01b3764711734b818ffcaa1b2d90d7078310935fd0

Documento generado en 28/10/2021 05:17:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de octubre dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio
Dte: José Alfredo Rojas Sierra
Ddo: Mario Rojas Sierra
Rad.2020-281

En atención a lo solicitado por el Doctor Guillermo León Rodríguez Millán, y por solicitud del demandante, se comparte el expediente digital, para lo cual se inserta el vínculo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EmVhZfWRQydLuWuIMCLxDAYBn22haPOXRBP6euaORYWUsA?e=uXm6tb

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae52c87d0161e549f9d6a82f2d7ec56b06bf73e897479b2e74909e53c119db4

Documento generado en 28/10/2021 05:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>